

6.8. *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

7.— *Condiciones particulares establecidas por la legislación sectorial aplicable.*

7.1. *Normativa sectorial.*— A la instalación objeto de la presente autorización, le resulta de aplicación, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a normas mínimas para la protección de cerdos, y demás disposiciones que los desarrollan o modifican. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, entre otras, previstas en dichas normas.

7.2. *Eliminación de cadáveres.*— Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1988, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres deberán permanecer en la granja, hasta su retirada por gestor autorizado, en un espacio cubierto y vallado específicamente habilitado al efecto, con acceso directo, pero controlado, desde el exterior del recinto ganadero.

7.3. *Registro de tratamientos de uso veterinario.*— De acuerdo con lo establecido en la Orden de 16 de julio de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería («B.O.C. y L.» n.º 142, de 26 de julio de 2001), el promotor deberá llevar un registro de tratamientos de uso veterinario

7.4. *Pozo o captación de agua.*— Para la extracción de agua mediante pozo o captación deberá obtenerse la correspondiente concesión administrativa, al amparo del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

8.— *Otras prescripciones.*

Modificaciones.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/2002, las modificaciones significativas que, en cualquier momento, pretendan introducirse, serán notificadas previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, para su informe y elevación a esta Consejería de Medio Ambiente para su resolución.

Se consideran libres de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas correctoras o protectoras de esta autorización, así como el incremento voluntario de la capacidad de almacenamiento de purines, o el cambio de ubicación de las fosas y de los silos de pienso, con el fin de realizar su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/398/2007, de 6 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1683/2006, de 26 de octubre, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias y sus federaciones para su funcionamiento y el desarrollo de actividades en el curso 2006-2007.

Mediante Orden EDU/1683/2006, de 26 de octubre («B.O.C. y L.» n.º 212, de 3 de noviembre) se convocó concurso público para la concesión de subvenciones a asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias y sus federaciones para su funcionamiento y el desarrollo de actividades en el curso 2006-2007.

La base segunda de la citada Orden establece que la cuantía del crédito destinado a estas ayudas será de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (56.280,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.324A01.48078.0 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2007, fijando, a continuación, la distribución de dichas ayudas. Igualmente, se prevé la ampliación de este crédito cuando las circunstancias lo requieran.

Una vez realizado el análisis inicial de las solicitudes presentadas, se estima conveniente incrementar la dotación económica destinada a las federaciones de asociaciones de alumnos, en consideración a la repercusión que las actividades propuestas tienen sobre sus asociados en general y, para el fomento de la participación y el asociacionismo.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Modificar la base segunda de la Orden EDU/1683/2006, de 3 de noviembre, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias y sus federaciones para su funcionamiento y el desarrollo de actividades en el curso 2006-2007, quedando redactada como sigue:

«2.1. *La cuantía del crédito destinado a estas ayudas será de SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS EUROS (66.900,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.324A01.48078.0 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2007.*

2.2. *La distribución de las ayudas se hará de la forma siguiente:*

- a) *Las asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias recibirán un máximo de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS (29.600,00 euros), de los cuales VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (25.650,00 euros) se destinarán para el desarrollo de las actividades formativas, informativas, y culturales señaladas en el apartado 1.2.a) y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (3.950,00 euros) para la adquisición de material informático prevista en el apartado 1.2 b).*
- b) *Las federaciones de asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias recibirán un máximo de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS EUROS (37.300,00 euros), de los cuales TREINTA Y CUATRO MIL EUROS (34.000,00 euros) se destinarán a los conceptos señalados en el apartado 1.3 a) y b) y TRES MIL TRESCIENTOS EUROS (3.300,00 euros) para las actividades señaladas en el punto 1.3 c) de la presente Orden”.*

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 6 de marzo de 2007.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/432/2007, de 8 de marzo, por la que se adecuan las convocatorias de formación de personal investigador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a 2002, 2003, 2004 y 2005 al Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

El Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación («B.O.E.» de 3 de febrero de 2006) configura un sistema obligatorio para todos los programas de ayudas que tengan por finalidad la formación de personal investigador, teniendo como premisa que ello no es posible sin la obtención última del título de Doctor. Con este ámbito material de aplicación, el Real Decreto

regula, por un lado, los derechos y deberes del personal investigador en formación y, por otro, las relaciones con los centros de adscripción.

La disposición transitoria única del citado Real Decreto prevé la necesaria adecuación al mismo de los programas de ayudas a la investigación financiados con fondos públicos existentes a su entrada en vigor, procediendo por tanto realizarla respecto a los convocados por esta Consejería.

En su virtud y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO:

Primero.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la adecuación de las convocatorias de becas de formación de personal investigador de la Comunidad de Castilla y León, realizadas mediante la Orden de 11 de octubre de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura, Orden EDU/1490/2003, Orden EDU/1817/2004 y Orden EDU/1453/2005, al Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

Segundo.- Situaciones de los beneficiarios.

2.1. Los beneficiarios de las enunciadas convocatorias, siempre que hayan obtenido su renovación, solicitada durante el mes de noviembre de 2006, podrán encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Los beneficiarios que se encuentren dentro del periodo de los primeros 24 meses desde su incorporación como becarios mantendrán la situación jurídica de becarios, percibiendo la ayuda prevista en su Orden de convocatoria. En esta fase de beca, tendrán derecho a la cobertura del Régimen General de la Seguridad Social en los términos establecidos en la disposición adicional primera del Real Decreto 63/2006.
- b) Los beneficiarios que hayan finalizado los 24 primeros meses desde su incorporación como becarios y no hayan obtenido el Diploma de Estudios Avanzados (DEA), seguirán con la ayuda en forma de beca y serán incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social con las mismas peculiaridades que los beneficiarios del apartado a), hasta que obtengan el DEA o finalice el periodo de ayuda. El organismo de adscripción formalizará el contrato a que se refieren los artículos 4 y 8 del Real Decreto 63/2006, una vez obtenido el DEA, siempre que en ese momento no les queden menos de 6 meses para la finalización de la ayuda.
- c) Los beneficiarios que hayan finalizado los 24 primeros meses desde su incorporación como becarios y hayan obtenido el DEA, formalizarán con el organismo de adscripción un contrato en prácticas a tiempo completo como personal investigador en formación, con una retribución anual de 15.400 euros brutos anuales, distribuidos en 14 mensualidades.
- d) Los beneficiarios que hayan finalizado los 24 primeros meses desde su incorporación como becarios y hayan obtenido el DEA pero les queden menos de seis meses de beca, mantendrán la situación jurídica de becarios, dado que la duración del contrato en prácticas no puede ser inferior a 6 meses.

2.2. En aquellos supuestos en que proceda la formalización de un contrato de trabajo en prácticas, éste se iniciará con fecha 1 de abril de 2007. Tanto la beca como el contrato de trabajo tendrán la duración máxima prevista en su Orden de convocatoria o de renovación, descontando, en su caso, el período de disfrute de otras becas homologables por su similar cuantía, proceso de selección y naturaleza.

Tercero.- Organismos receptores.

3.1. La Consejería de Educación comunicará a los organismos receptores la relación de personal investigador en formación a quienes deben formalizar el contrato de trabajo en prácticas de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 63/2006.

3.2. Los organismos receptores, una vez formalizados los contratos de trabajo previstos en el apartado anterior, asumirán la condición de entidades beneficiarias a efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.3. Los organismos receptores deberán comunicar a la Dirección General de Universidades e Investigación los contratos celebrados en el plazo de los 20 días siguientes a su formalización.

Cuarto.- Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de becas de personal investigador afectados por la presente Orden tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el Real Decreto 63/2006 así como en su respectiva Orden de convocatoria, si bien una vez formalizado el contrato de trabajo en prácticas, perderán su condición de beneficiarios de las ayudas que pasará a los Organismos receptores contratantes conforme al apartado tercero de esta Orden.

Quinto.- Pago de las ayudas durante la fase de beca.

Durante la fase de la beca, el pago a los beneficiarios de la misma se efectuará por mensualidades completas y vencidas en función del número de días que el beneficiario esté de alta, considerando los meses de 30 días. La percepción de la ayuda en el mes de su finalización se hará con efectos del último día que figure en la renovación siempre que no se produzca la renuncia con anterioridad o existan otras causas de revocación o baja.

Sexto.- Pago de las ayudas durante la fase de contrato.

6.1. Durante la fase de contrato, la Consejería de Educación librará a los organismos receptores contratantes el importe de la ayuda para cada uno de los contratos que se hayan formalizado conforme a lo dispuesto en el apartado tercero.

6.2. El importe de la ayuda deberá destinarse necesariamente a abonar el salario y la seguridad social del personal investigador en formación contratado. La cuota empresarial de la Seguridad Social que se aporte se calculará de acuerdo a los tipos de cotización que correspondan para cada año.

6.3. En caso de extinción o rescisión de la ayuda la cuantía no invertida deberán ser reintegrada.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de marzo de 2007.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN CYT/404/2007, de 7 de febrero, por la que se convoca concurso público para la selección de las bibliotecas públicas que se beneficiarán del programa «Internet en las bibliotecas» en la Comunidad de Castilla y León (2.ª convocatoria).

La Exposición de Motivos de la Ley 9/1989, de 30 de noviembre, de Bibliotecas de Castilla y León, pone de manifiesto la dificultad de un acercamiento individual o colectivo a una cultura abierta y plural si no se facilita el acceso a los registros más representativos del pensamiento humano de todos los tiempos. Así mismo insiste en la dificultad de proclamar la existencia de una verdadera igualdad si todos y cada uno de los castellanos y leoneses no disponen de las fuentes de información necesarias para el estudio, la educación permanente y la toma de decisiones personales de alcance individual, profesional o social. Subraya a continuación la importancia de las bibliotecas como vía de acceso a la educación y la cultura y su papel básico como medio para suministrar a los ciudadanos la información que necesitan.

Corresponde a los poderes públicos arbitrar los medios necesarios para la creación, organización, funcionamiento y coordinación de las bibliotecas públicas dentro de la Comunidad Autónoma. Se crea a este fin el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León cuya finalidad primordial es asegurar el servicio de biblioteca a todos los ciudadanos de la Comunidad a través de la cooperación y de la coordinación de actuaciones.

El artículo 18 de la Ley de Bibliotecas de Castilla y León establece la colaboración de la Junta de Castilla y León con los Ayuntamientos para